

CONSTANCIA: Manizales, agosto 20 de 2021. A despacho, en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no aportó la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal en proceso similar entre las mismas partes y fines frente al inmueble a usucapir y demás requerimientos frente a esa situación indicados en el auto inadmisorio, tampoco convocó a la acreedora hipotecaria que aparece en el certificado de tradición del bien inmueble objeto de esta acción. El término para subsanar la demanda se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)  
Rad. 17001-40-03-003-2021-00468-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda VERBAL sobre Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por BLANCA ULDREY ORTIZ SIERRA, en contra de ANA CELINA CARDONA DE VANEGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que no aportó la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal en proceso similar entre las mismas partes y fines, frente al inmueble a usucapir y demás requerimientos efectuados frente a esa situación e indicados en el auto inadmisorio, tampoco convocó en la demanda a la acreedora hipotecaria que aparece en el certificado de tradición del bien inmueble objeto de esta acción.

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL sobre Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por BLANCA ULDRY ORTIZ SIERRA, en contra de ANA CELINA CARDONA DE VANEGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 142 del 23/08/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin**

**Juez Municipal**

**Civil 003**

**Juzgado Municipal**

**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9807bbb3483f6b47e0def68050afca953775c6e6e7633822d33ec2f6a54e1988**

Documento generado en 20/08/2021 11:17:32 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**